



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-002-2016-01482-00

Demandante: DINORTE S.A NIT 807.005.315-5
Demandados: MARIO BERMEO GARCÍA C.C. 83.221.534
NANCI CALDERON BOCANEGRA C.C.26.460.320

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **DINORTE S.A NIT 807.005.315-5** en contra de **MARIO BERMEO GARCÍA C.C. 83.221.534 y NANCI CALDERON BOCANEGRA C.C. 26.460.320,** por pago total de la obligación y de las costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, ubicados en la calle 6ª No. 19-53 del barrio Siglo XXI de esta ciudad o en el lugar que se indique en la diligencia. Déjese sin efecto el despacho comisorio N° 160 de fecha 09 de diciembre de 2016 del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta al INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA. dejando la salvedad de que la medida fue dispuesta por el Juzgado Segundo Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander mediante Acuerdos PSAR16-141 del 9 de diciembre de 2016 y CSJNS 17-045 del 24 de enero de 2017. Y déjese sin efecto la ratificación del despacho comisorio 088 de 2016 proveniente de esta unidad judicial ordenada al Inspector de Policía de la Ciudad.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que los demandados **MARIO BERMEO GARCÍA C.C. 83.221.534 y NANCI CALDERON BOCANEGRA C.C.26.460.320** tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Déjese sin efecto el oficio N° 717- 2019 de fecha 10 de abril de 2019 enviado a las ENTIDADES BANCARIAS.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada completa

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adac8500f30947507a6150e8c6be8ce28613bc6888305b981199b7dca8bbda86**

Documento generado en 03/06/2022 11:15:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2017-01164-00

Demandante: VIVIENDAS Y VALORES S.A. NIT 0890501357-3
Demandadas: ANGELICA CARMELITA GRANADOS SANTIAGO C.C 1.090.394.717
CARMEN EDILIA SANTIAGO CARRASCAL C.C.37.177.593

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **VIVIENDAS Y VALORES S.A. NIT 0890501357-3** en contra de **ANGELICA CARMELITA GRANADOS SANTIAGO C.C 1.090.394.717** y **CARMEN EDILIA SANTIAGO CARRASCAL C.C.37.177.593**, por pago total de la obligación y sin condena en costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que las demandadas **ANGELICA CARMELITA GRANADOS SANTIAGO C.C 1.090.394.717** y **CARMEN EDILIA SANTIAGO CARRASCAL C.C.37.177.593**, tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito, déjese sin efecto el oficio N° 533/18 de fecha 12 de abril de 2018 enviado a las Entidades Financieras.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

DEJAR A DISPOSICION del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, dentro del proceso N° 540014003003-2019-00927-00 el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No.260-195948, propiedad de la demandada **CARMEN EDILIA SANTIAGO CARRASCAL C.C.37.177.593**, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

Respecto a la medida cautelar de secuestro del bien inmueble este despacho no se pronunciará debido a que la misma no fue materializada.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 466 del C.G.P., remítase al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, oficio comunicando lo resuelto y copia de las diligencias de embargo.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45b0b47be469dc8b65573f8979e3ab2fde74f20bb6dd285affe69afedd0d4d7**
Documento generado en 03/06/2022 11:15:58 AM

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00087-00

Demandante: MIRIAN BLANCO R. propietaria CREDITOS MICHELLY
Demandados: YURI MARCELA DELGADO MANZANO C.C. 1.090.409.933
DOUGLAS GIOVANNI BAUTISTA PEREZ C.C. 88.219.773

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el apoderado del extremo activo informa que las partes han celebrado un acuerdo de pago consistente en el pago total de la obligación de manera periódica en cuotas mensuales, lo que conllevaría a la terminación del proceso, por lo que solicita la suspensión del mismo hasta por el término de cuatro (04) meses.

No obstante, verificado el documento aportado, se evidencia que está suscrito solo por la demandada **YURI MARCELA DELGADO MANZANO C.C. 1.090.409.933** en consecuencia, y como quiera que según el numeral 2º del art. 161 del C.G.P. la solicitud debe elevarse de común acuerdo por TODAS LAS PARTES que intervienen en el proceso; no se accederá a lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión formulada por el apoderado del extremo activo, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d040748c1da35f8f9ccb920c5907590d9ffa01beece0794c54551b65f880b196**

Documento generado en 03/06/2022 11:15:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00161-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8
Demandado: BRAYAN ALFONSO TORO ZABALA CC. 1090510452

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8** en contra de **BRAYAN ALFONSO TORO ZABALA CC. 1090510452**, por pago total de la obligación y de las costa procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el **BRAYAN ALFONSO TORO ZABALA CC. 1090510452** tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Déjese sin efecto el oficio N° 609- 2019 de fecha 28 de marzo de 2019 enviado a las ENTIDADES BANCARIAS.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3066a3a685eccffd1011071cf1c56a92e5dcc3613fdaff208449369c73448a**

Documento generado en 03/06/2022 03:16:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00456-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RIGOBERTO ANTOLINEZ JAIMES CC 13237545

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario REQUERIR a COLPENSIONES, para que se sirvan informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado, mediante proveído del 8 de febrero de 2021 respecto de la retención de la mesada pensional sobre el porcentaje que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **RIGOBERTO ANTOLINEZ JAIMES CC 13237545.**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley.

- Oficiése en tal sentido al Pagador limitando la medida hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.** (\$15.200.000), dineros que serán puestos a disposición de esta Unidad Judicial en la Cuenta del Banco Agrario No. 54-001-205-1901.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fe6a766f809755cac552f349dc9829ae6a3f4637795d7f998c139836d452db**

Documento generado en 03/06/2022 11:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2020-00290-00**

Demandante: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL C.C. 1.090.467.283

Demandado: DIEGO GIOVANNY LARA OLIVEROS C.C. 1.090.450.507

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena REQUERIR AL PAGADOR ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que se sirva aclarar en el término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la respuesta dada por usted a la orden de embargo y retención de la totalidad de los honorarios que devenga el señor DIEGO GIOVANNY LARA OLIVEROS C.C. 1.090.450.507, del cual no se ha constituido título judicial, informando de ser el caso el tipo y termino de vinculación del demandado con la entidad, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley, de conformidad con el numeral 9 y parágrafo 2 del artículo 593 de C.G.P.

· Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79dd8fca0c172a93c59867178e7b4d303b2d09496ceeb84f4af33825ac6ed01**

Documento generado en 03/06/2022 11:15:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00004-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: JHONNY JESUS PINZON SANTIAGO C.C. 88.268.545

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Villa del Rosario a efectos de que realice la aprehensión y secuestro del vehículo propiedad de **JHONNY JESUS PINZON SANTIAGO C.C. 88.268.545**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: CUW039
- MARCA: CHERY
- LÍNEA: A 113
- MODELO: 2012
- COLOR: PLATEADO
- NÚMERO DE CHASIS: LVVDB12B1CD010085
- NÚMERO DE MOTOR: SQR473FAFAM01521

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestro, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestro con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Villa del Rosario.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496d2643ff097168bc6fa5fcd86352fec3f6cf8618b4938acf3fb478a70808b0**
Documento generado en 03/06/2022 11:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00175-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900189642-5

Demandado: JHONATAN CHAVERRA CORDOBA C.C 1.143.952.335

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 07 de abril de 2022, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900189642-5** en contra de **JHONATAN CHAVERRA CORDOBA C.C 1.143.952.335**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **JHONATAN CHAVERRA CORDOBA C.C 1.143.952.335** tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito cautelar; con tal fin notifíquese a las ENTIDADES FINANCIERAS, para dejar sin efecto el oficio N° 036-2022 de fecha 18 de enero de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE** (\$305.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76a0312e1a40496a6d58d38209c8de5dd28d430aa060635228b90146e09f39a**

Documento generado en 03/06/2022 11:15:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00214-00**

**Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandada: ANA ILVA TAMI C.C 37.250.577**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud elevada por el extremo activo, y como quiera que la diligencia de notificación personal de la que trata el art. 291 del C.G.P fue enviada el 11 de mayo de 2022, a través de ENVIAMOS MENSAJERIA, el cual informa que no ha sido posible notificar al demandado debido a que la vivienda se encuentra desocupada.

En Consecuencia, EMPLÁCESE a la demandada **ANA ILVA TAMI C.C 37.250.577**, a efectos de notificarle el auto de fecha 01 de julio de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d984492a7a5304feadfc222698105043ec90d96a2bef3909e904b12de4f2408**

Documento generado en 03/06/2022 03:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00214-00**

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2

Demandado: ANA ILVA TAMI C.C 37.250.577

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscrito por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 6 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0bf74b5c81945cd959a895e78cdd1126725dcd8aabe9c9df3cd4bcea91ebdc**

Documento generado en 03/06/2022 03:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
VERBAL SUMARIO Rad. No. 54-001-41-89-001-2021-00387-00

DEMANDANTE: MARIA ANTONIA PABON PEREZ C.C 37.252.090
DEMANDADOS: JASON ALBERTO CRISTANCHO CONTRERAS C.C 1.090.486.360
OLGA YOLANDA RODRIGUEZ SANDINO C.C 1.090.486.360

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **MARIA ANTONIA PABON PEREZ C.C 37.252.090** contra **JASON ALBERTO CRISTANCHO CONTRERAS C.C 1.090.486.360** y **OLGA YOLANDA RODRIGUEZ SANDINO C.C 1.090.486.360**; el juzgado considera que, no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso, ya que los demandados restituyeron el inmueble arrendado. Por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por el **MARIA ANTONIA PABON PEREZ C.C 37.252.090** contra **JASON ALBERTO CRISTANCHO CONTRERAS C.C 1.090.486.360** y **OLGA YOLANDA RODRIGUEZ SANDINO C.C 1.090.486.360**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 3:30pm -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c241e9c3e41da9430ee8525c5bb75cf3cfe39b5d9b26888758ba2cd1199f7b6c**
Documento generado en 03/06/2022 11:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00090-00

Demandante: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C 13452904
Demandado: JOSE LUIS PAREDES CARRILLO C.C 13.509.369

Inscrita la medida de embargo decretada en el historial del AUTOMOVIL de propiedad del demandado **JOSE LUIS PAREDES CARRILLO C.C 13.509.369** se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES a efectos de que realicen la retención e inmovilización del rodante, y lo pongan a disposición del este juzgado de manera inmediata, conduciéndolo entretanto a los parqueaderos autorizados por la Administración Judicial del respectivo distrito.

Las siguientes son las características del rodante:

- PLACA DEL VEHÍCULO: ATA165
- MARCA: CHEVROLET
- CLASE: CAMIONETA
- LÍNEA: LUV KB 21B
- MODELO: 1987
- COLOR: BLANCO
- SERVICIO: PARTICULAR
- NÚMERO DE CHASIS: KS771427
- NÚMERO DE MOTOR: 946059

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe93fb1794456fbb57a29cd3f446aac5e2231c47d9b4ef3a72b0022776ac578c**

Documento generado en 03/06/2022 03:16:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00113-00

Demandante: KATHERIN NUÑEZ MALDONADO C.C 1.090.425.308

Demandado: LENIS ALFONSO FELIPE ROJAS C.C 12.630.367

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **KATHERIN NUÑEZ MALDONADO C.C 1.090.425.308** en contra de **LENIS ALFONSO FELIPE ROJAS C.C 12.630.367**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **LENIS ALFONSO FELIPE ROJAS C.C 12.630.367** tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Déjese sin efecto el oficio N° 499-2022 de fecha 23 de mayo de 2022 enviado a las ENTIDADES BANCARIAS.

Respecto a la medida de embargo de remanente este despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0925ba43836b372aa0b61156639c70ede6061ea91a0f7e2a0fd4a8d932ddadd3**

Documento generado en 03/06/2022 04:57:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00147-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **JAVIER ANDRES CONTRERAS MARÍN** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **JULIO CESAR SEPULVEDA DELGADO** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Si bien menciona que la dirección electrónica fue proporcionada por su poderdante, no hace indica cómo se obtuvo la misma, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JAVIER ANDRES CONTRERAS MARÍN** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JULIO CESAR SEPULVEDA DELGADO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a DURVI DELLANIRE CÁCERES CONTRERAS como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 6
de junio de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507e35cb85cd5801707a28bc46a28e65bbfaaa80dd5cb1c9c25e1d0585369b9b**

Documento generado en 03/06/2022 03:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00149-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **CARLOS ANDRES MARTÍNEZ COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **YOLANDA CARRILLO SOLANO Y YULIETH KARINA PEÑALOZA CARRILLO** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe rectificar la pretensión primera, respecto del valor de los cánones adeudados.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CARLOS ANDRES MARTÍNEZ COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **YOLANDA CARRILLO SOLANO Y YULIETH KARINA PEÑALOZA CARRILLO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 6
de junio de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e770d4bfadd5f3ef17e9bd70c063b7300fa031d54cb49ff839f058a7f3b81**

Documento generado en 03/06/2022 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo .RAD: 54-001-41-89-001-2022-00150-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **ERIKA JOHANNA LEAL RODRIGUEZ** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **CARMEN ROSA QUINTERO CAICEDO** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar las pretensiones respecto de las fechas en las cuales se configura el cobro de los intereses de plazo y de mora, pues como fueron solicitados, se configura un doble cobro de interés.
2. No resulta claro para este Despacho la petición subsidiaria a la que se refiere, pues la misma es procedente para procesos ejecutivos de dar, o hacer o cuando una obligación es alternativa, circunstancias ajenas al cobro de una letra de cambio, que es el caso que nos ocupa.
3. Debe corregir en los hechos de la demanda la fecha en la cual se causan los intereses moratorios de acuerdo a la literalidad del título valor.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ERIKA JOHANNA LEAL RODRIGUEZ** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **CARMEN ROSA QUINTERO CAICEDO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **LUIS ERNESTO SILVA LEAL** como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de junio de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b6a19840d05928c242b3ce3f0bbdc8dd31de580160225a3465c8d6ed30713c**

Documento generado en 03/06/2022 03:16:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**